

REGLAMENTO HABILIDAD, INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración de COOAGROQUIN, en desarrollo de las funciones que le señala el Artículo 57° literal q de los Estatutos, con el ánimo de facilitar el ejercicio de los derechos y los deberes fundamentales de los Asociados consagrados en los Artículos 15° y 16° del mismo y,

CONSIDERANDO

- A. Que en los Estatutos en el capítulo III, establece los requisitos para ser Asociado.
- B. Que en los Estatutos en el capítulo III título III, establece las causales y procedimientos para la pérdida de la calidad de Asociado.
- C. Es necesario el establecimiento de criterios específicos para la admisión de nuevos Asociados, para el reingreso y la exclusión.

ACUERDA

Poner en vigencia el presente Reglamento de Habilidad, ingreso y retiro de Asociados.

OBJETIVO:

Establecer reglas claras a las que se deben someter el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, para el estudio de las solicitudes de ingreso, traspaso, retiro, sanciones y habilidad de los Asociados.

INTERPRETACIÓN:

El presente Reglamento es complementario de lo establecido en los Estatutos de Cooagroquin y la Ley. Corresponde al Consejo de Administración interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

CAPITULO I

DE LOS ASOCIADOS HABLES E INHÁBILES

Artículo 1: ASOCIADOS. Tienen el carácter de Asociados, las personas naturales o jurídicas que hayan firmado el Acta de Constitución, y la obtendrán las que sean admitidas por el Consejo de Administración o habiéndose adherido posteriormente a ella por ser admitidas como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente insertas en los registros sociales de la Cooperativa. *(Tomado del Artículo 11° de los Estatutos).*

Artículo 2: ASOCIADOS HÁBILES.

- a. Serán Asociados hábiles, quienes se sometan a los Estatutos y a los Reglamentos de la Cooperativa.
- b. Acaten y cumplan las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Cumplan con el pago de aportes sociales ordinarios y extraordinarios.
- d. Utilicen los servicios de la Cooperativa y se asesoren de ella en todo lo inherente a su condición de productor de café, en la forma que lo establezcan la Asamblea y el Consejo de Administración.
- e. Efectúen la comercialización de café por intermedio de la Cooperativa, conforme lo determinen las normas de calidad y los reglamentos de la comercialización de los mismos.
- f. Participen activamente en los actos y reuniones de la Cooperativa que sean legalmente convocados.
- g. Desempeñen en forma adecuada, los cargos para los que fueren elegidos.
- h. Quienes actualicen su información con una periodicidad anual.
- i. Quienes cumplan con el Código de Ética de Cooagroquin.
- j. Aquellos que de acuerdo a lo estipulado en el Manual SARLAFT de Cooagroquin, no se encuentren inmersos en delitos relacionados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- k. Además, serán Asociados hábiles según lo contemplado en el artículo 40° de los Estatutos de Cooagroquin:

“Para efectos de elegir y ser elegido delegado, miembro de órgano de Administración o de Vigilancia, o de comités, o participar en la Asamblea General, serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo, se hallen en pleno goce de los derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones”.

Artículo 3: ASOCIADOS INHÁBILES. De acuerdo con las disposiciones de la Ley y los Estatutos, los Asociados inhábiles no podrán participar de la Asamblea General, no podrán ingresar, ni tener voz y voto, ni ser elegido para el desempeño de ningún cargo en los órganos de Administración y Vigilancia, no podrán acceder a los beneficios que preste la Cooperativa.

CAPITULO II

INGRESO DE ASOCIADOS

Artículo 4: CONDICIONES DE ADMISION. Serán admitidos como Asociados las personas naturales y jurídicas que reúnan los siguientes requisitos descritos en los artículos 12° y 13° de los Estatutos.

Condiciones de Admisión para Personas Naturales:

Para ser admitidas, las personas naturales que aspiren a ser Asociados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Las personas legalmente capaces, honradas y con buenas costumbres, que acrediten previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café.
- b. Podrán así mismo, ser Asociados los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal, siempre que acrediten su calidad de propietarios o de legítimos poseedores de fincas cafeteras.

Condiciones de Admisión para Personas Jurídicas:

Las personas jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como Asociados:

- a. Ser de carácter público o privado, sin ánimo de lucro, o pertenecer a las entidades del sector solidario que persigan fines que contribuyan al objeto social de la cooperativa. Además, las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
- b. Acreditar previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café.
- c. Presentar solicitud por escrito, al Consejo de Administración, firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:
 1. Certificado de Personería Jurídica, existencia y representación legal.
 2. Copia autenticada del estatuto actualizado.
 3. Constancia del órgano directivo competente, sobre la aprobación de la solicitud de ingreso a la Cooperativa.
 4. Balances correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos anuales, si tiene más de dos años, con sus respectivos estados de resultados, avalados por Revisor Fiscal o Contador Público.
 5. Demás información que el Consejo de Administración considere necesaria, al estudiar la solicitud.
- d. Asumir el pago de la cuota de admisión.

Parágrafo 1: La aceptación como Asociados de personas naturales o jurídicas que, siendo productores de café, tengan además como actividad, la intermediación en igual mercado, será reglamentada por el Consejo de Administración. Los Asociados fundadores no tendrán ninguna exigencia de ser productores o comercializadores de café.

Artículo 5: REQUISITOS DE INGRESO: Todo aspirante a ingresar a la Cooperativa como Asociado deberá presentar:

1. Fotocopia del documento de identidad (*personas naturales*).
2. Fotocopia del Registro Único Tributario y fotocopia del documento de identidad del Representante Legal (*personas jurídicas*).
3. Formulario de Vinculación del Asociados.
4. Pago de la cuota de afiliación.
5. Las personas jurídicas deberán presentar los requisitos descritos en el punto c de condiciones de admisión.
6. La documentación requerida de conocimiento general, descrita en el Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT (*entrevista, formulario de vinculación Sarlaft, consulta en listas restrictivas, autorización de tratamiento de datos personales, este último NO aplica para personas jurídicas*).
7. De acuerdo con la política de vinculación del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT, se aceptará vincular como Asociados, solamente aquellos que puedan demostrar el origen lícito de sus recursos.

Artículo 6: REINGRESO. Las personas que pierden su condición de asociadas y desean reingresar nuevamente, deberán llenar la solicitud de ingreso y cumplir con los requisitos de admisión, y si fueren aceptadas, deberán efectuar, además, un aporte equivalente al valor del aporte social entregado a su retiro; aportes que se podrán cancelar así: un 50% al momento del reingreso y el otro 50% hasta con un año de plazo. En el momento de la cancelación total de dichos aportes, comenzará a gozar de todos los beneficios del Asociado. (*Tomado del Artículo 14° de los Estatutos*).

Parágrafo 1°. La solicitud de reingreso sólo podrá presentarse seis meses después de su retiro.

Parágrafo 2°. No se aceptará el reingreso de los asociados que haya sido excluidos con base en las causales de los literales c, d, e, g, h, i, j, y o del Art. 19 del Estatuto.

Parágrafo 3°. El formulario de Vinculación del Asociado para la solicitud de ingreso, se encuentra publicado en la página web de la Cooperativa www.cooagroquin.com

Artículo 7: NEGACION DE LA SOLICITUD DE INGRESO. El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, podrán rechazar las solicitudes de ingreso que, por sus antecedentes, signifiquen de cualquier manera el deterioro para la reputación o la estabilidad económica de la Cooperativa.

Artículo 8: TERMINO PARA RESOLVER SOLICITUDES. El Consejo de Administración reportará en la reunión ordinaria que se lleva a cabo cada mes, las solicitudes para afiliación recibidas y la decisión tomada una vez se cumpla con la documentación descrita en el artículo 5° de este reglamento.

Tanto las decisiones de aceptación como de rechazo se notificarán por escrito y/o vía email.

CAPITULO III

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 9: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde según lo establecido en el artículo 17° de los Estatutos por:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por fallecimiento de la persona natural o por disolución de la persona jurídica.
- c. Por pérdida de alguno de los requisitos de admisión.
- d. Por exclusión, según lo previsto en los Estatutos.

Artículo 10: RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario es la manifestación del Asociado de no continuar con su convenio de asociación.

La comunicación de retiro deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración, el cual la resolverá positivamente, dejando constancia de ello en la próxima reunión, de conformidad con las normas vigentes. El retiro voluntario se surtirá desde el momento en el que el asociado haya radicado su solicitud. *(Tomado del Artículo 18° de los Estatutos).*

Artículo 11: FALLECIMIENTO. Al morir el Asociado, los aportes sociales y seguros de vida, pasarán a los beneficiarios, cuando éste los hubiere señalado; de lo contrario, pasarán a sus herederos, y éstos, dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de fallecimiento, designarán una persona que los represente ante la Cooperativa. Terminada la partición de los bienes, podrán continuar como asociados las personas a quienes se adjudiquen los respectivos derechos del causante, siempre que, por otra parte, se satisfagan los requisitos de ingreso. En tal evento, si los herederos no ingresaren a la entidad por cualquier causa, la Cooperativa les entregará el valor de los aportes sociales en la forma y términos que señala el reglamento respectivo. *(Tomado del Artículo 26° de los Estatutos).* En caso de desaparición forzosa, se procederá de conformidad con la ley.

Artículo 12: PÉRDIDA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN. El Asociado que durante su ejercicio, pierda alguno de los requisitos que se exigen para ser admitido en la Cooperativa, perderá tal calidad y así deberá declararlo el Consejo de Administración por medio de resolución motivada. *(Tomado del Artículo 19° de los Estatutos).*

Artículo 13: EXCLUSION. El Consejo de Administración podrá determinar la exclusión de uno o más Asociados, en aquellos casos que considere las faltas detalladas en el artículo 21° de los Estatutos de Cooagroquin.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14: RÉGIMEN DE SANCIONES. Las infracciones a la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa que llegaren a cometer los Asociados, darán lugar a la imposición, por parte del Consejo de Administración, de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta. *(Tomado del Artículo 20° de los Estatutos).*

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Multas.
- c. Suspensión temporal de derechos.
- d. Exclusión.

Artículo 15: CAUSALES DE SANCIÓN. Serán objeto de sanción, las siguientes infracciones: *(Tomado del Artículo 21° de los Estatutos).*

- a. Realizar actividades contrarias a los principios y valores cooperativos.
- b. Incumplir reiteradamente alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos imponen, o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
- c. Ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de actos delictuosos, con excepción de los culposos.
- d. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material y moral para la Cooperativa o los asociados.
- e. Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
- f. Ejercer dentro de la Cooperativa, actividades de carácter político y/o religioso.
- g. Servirse de la Cooperativa, en cualquier forma, en perjuicio de la entidad y en provecho de terceros.
- h. Incurrir en falsedad o reticencia de informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- i. Entregar a la Cooperativa, bienes de procedencia dolosa o fraudulenta.
- j. Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de la Cooperativa.
- k. Incurrir en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.
- l. Abstenerse injustificadamente de hacer uso de los servicios de la Cooperativa, durante más de un (1) año, especialmente con las ventas de café.

- m. Ingresar a otra cooperativa, acreditando títulos sobre la misma finca, o a una sociedad que desarrolle servicios similares dentro de la misma zona de influencia y que adelante actividades que constituyan abierta competencia para la Cooperativa.
- n. No cumplir lo acordado en la conciliación.
- o. Existir en su contra un proceso penal, originado en denuncia interpuesta por la Cooperativa.
- p. Haber sido objeto de cobro por la vía judicial, por parte de la Cooperativa. En tal caso, quedará privado de todos los derechos cooperativos, hasta por el término de cinco (5) años.
- q. En general, no cumplir los estatutos de la Cooperativa.

Artículo 16: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES. Garantizando los derechos fundamentales del debido proceso y del derecho de defensa, para imponer una sanción o determinar una exclusión, se procederá de la siguiente forma: *(Tomado del Artículo 22° de los Estatutos)*.

- a. Corresponde al Consejo de Administración iniciar una investigación, la cual procederá, una vez recibido el pliego de cargo por parte de la Junta de Vigilancia.
- b. La Junta de Vigilancia realizará las diligencias preliminares, que le lleven al convencimiento y decisión de formular o no pliego de cargos. Si se formula pliego de cargos, se le informará al asociado implicado de las diligencias a realizarse, práctica de pruebas y de la posibilidad de asesorarse de un profesional del derecho si lo estima conveniente.
- c. La formulación de cargos, se hará mediante resolución motivada, que contenga la conducta en que incurrió el asociado, las normas que presuntamente se violaron, las pruebas que se tienen, el derecho de pedir o aportar las pruebas que se tengan a su favor, la oportunidad de contestar los cargo y el término para ello y la posibilidad de asesorarse de abogado si lo estima conveniente. Todo lo anterior, constara en actas del Consejo de Administración.
- d. Una vez notificado personalmente, la parte pertinente del acta que formula los cargos, el asociado implicado tendrá cinco (5) días hábiles para presentar descargos.
- e. En caso de no ser posible la notificación personal, dicha notificación se realizará mediante correo certificado, enviado a la última dirección que repose en los registros de la Cooperativa. Emisora local.
- f. Transcurridos los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal o colocación en correo, el Consejo designará una comisión instructora de tres personas, miembros o no del Consejo, para que practiquen las pruebas que se

decreten, para lo cual tendrá diez (10) días a partir de su instalación, prorrogables a solicitud de la comisión, cuando existan condiciones que así lo ameriten.

- g. Entregadas las diligencias comisionadas, el Consejo procederá a tomar la decisión de imponer o no la sanción, que puede ser la exclusión según sea el caso, para lo cual atenderá las circunstancias particulares del caso y los atenuantes o agravantes, según haya sido la conducta anterior del asociado en la Cooperativa.
- h. Dicha resolución motivada, se le notificará personalmente o por correo certificado, enviado a la última dirección inscrita del asociado implicado, el cual contará a partir de la fecha de la notificación, con tres (3) días para interponer recurso de reposición.
- i. El recurso de apelación, procederá una vez negado el recurso de reposición, se formulará ante la Junta de apelaciones. Para la presentación de dicho recurso, tendrá un plazo de tres (3) días.

CAPITULO V

DEVOLUCION Y TRASPASO DE APORTES SOCIALES.

Artículo 17: DEVOLUCIÓN DE APORTES. En los casos de pérdida de la calidad de Asociado, la devolución de los aportes sociales, deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la decisión del Consejo. Si la devolución afecta el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, el plazo máximo para efectuarla será de seis (6) meses.

Antes de efectuar el reembolso, será deducida toda obligación que el Asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

Parágrafo. Las acreencias, derechos, beneficios y aportes sociales, no reclamadas en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición de los ex asociados, beneficiarios o herederos, pasarán al Fondo de Solidaridad de la Cooperativa. *(Tomado del Artículo 27° de los Estatutos).*

CAPITULO VI

POLÍTICAS GENERALES.

- Los Asociados deberán guardar reserva absoluta con la información que les sea revelada en el desarrollo del objeto social de Cooagroquin, tanto los datos de vinculados como los propios de la Cooperativa; para lo cual deberán firmar el acuerdo de confidencialidad adoptado por la Cooperativa.
- Los Asociados deberán permitir la visita que, por disposición de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia o los Oficiales de Cumplimiento, se requiera para recaudar información que ayude a tomar decisiones acertadas, necesarias en el desarrollo de las estrategias implementadas en los diferentes procesos que se realicen.

Además de ser un mecanismo que ayude en el proceso de conocimiento del Asociado cuando se considere necesario.
- Los Asociados de Cooagroquin basaran sus actuaciones conforme lo estipulado en el Código de ética y buenas prácticas corporativas.
- Siendo los Asociados la razón de ser de Cooagroquin, se hace necesario tener un conocimiento amplio sobre ellos, por esto, es obligación de aquellos Asociados que tienen la responsabilidad de declarar renta, allegar copia de su declaración una vez presentada, para así, Cooagroquin tener conocimiento sobre su información patrimonial y financiera.
- Como documento soporte de la pérdida de calidad de Asociado, además de la solicitud de retiro si este es voluntario o el informe realizado en caso de pérdida de condición de Asociado o por exclusión, se deberá diligenciar el “formulario de retiro de Asociado”.

APROBACIÓN Y VIGENCIA:

La actualización del presente Reglamento, fue aprobada en la reunión del Consejo de Administración, celebrada el día 15 de Noviembre de 2022 según acta N° 49-2022 y entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación.